

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma

ANUNCIO

12323

10997

Habiéndose detectado que por error material de transcripción, el texto de las ordenanzas publicado en el BOP núm. 127 de fecha 24 de septiembre de 2014 se corresponde al texto de la aprobación provisional, al objeto de subsanación de dicho error y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el texto íntegro definitivo de las Ordenanzas reguladoras del uso y vertidos a los Sistemas Comarcales de Saneamiento y Depuración de Breñas-Mazo y El Paso-Los Llanos, que sustituye al anteriormente publicado:

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, reunida en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2014, adoptó entre otros acuerdos APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL USO Y VERTIDOS A LOS SISTEMAS COMARCALES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE BREÑAS-MAZO Y EL PASO-LOS LLANOS

A los efectos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace constar que el texto íntegro de las referidas ordenanzas es el que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y VERTIDOS A LOS COLECTORES GENERALES PROPIEDAD DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA”

CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

El crecimiento urbanístico de las dos grandes zonas de aglomeración urbana de la isla de La Palma ha propiciado no sólo un aumento notable de la demanda de agua, sino también la creciente necesidad de contar con mayores niveles de calidad de servicio, exigiendo por tanto el tratamiento adecuado de las aguas residuales. Esta situación tiene su cénit actual en los municipios de Breña Alta, Breña Baja y Mazo, en el occidente de la Isla, y El Paso y Los Llanos de Aridane en el oriente.

Ante este escenario se realizó un estudio de medidas a adoptar para las poblaciones de dichos municipios, con el fin de corregir las deficiencias estructurales en materia de saneamiento teniendo en cuenta todas las circunstancias. Como resultado del mismo se dedujo, entre otras, la necesidad de construir un Sistema de Depuración y Vertido (en adelante SDyV) para cada una de estas Comarcas.

Eco de estas necesidades y del esfuerzo conjunto de las administraciones del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales (Cabildo Insular de La

Palma y Ayuntamientos correspondientes) fue la culminación de dicho proyecto dentro de sus compromisos económicos, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la construcción de dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en lo sucesivo EEDDAARR).

Esto permitió la ejecución de una nueva depuradora en los terrenos de la antigua estación depuradora de Los Llanos de Aridane ejecutada en el año 1974 (EDAR LOS LLANOS), muy sobrepasada e infradimensionada en relación al caudal que se estaba aportado en la actualidad, dado el crecimiento demográfico que había soportado el municipio, ejecutándose una nueva planta. El caudal nominal de la instalación es de 3.000 m³/día, y previendo una futura ampliación de 1.500 m³/día más.

Por otro lado, se contempló conjuntamente con esta actuación la ejecución de otra estación depuradora en la Comarca de Las Breñas – Mazo (EDAR BREÑA BAJA) con una capacidad de tratamiento de 1.500 m³/día. Con esta acción se ha conseguido dotar de un servicio comarcal de saneamiento para los municipios de Breña Alta, Breña Baja y Villa de Mazo.

Culminada la ejecución de esta infraestructura de saneamiento, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias hace entrega en el año 2011 a este Consejo Insular de Aguas de la Palma (en adelante CIAP) ambas instalaciones, asumiendo este Organismo desde el mismo día la gestión de ambos sistemas.

Artículo 1.- Características de diseño de las EEDDAARR

El esquema planteado para el saneamiento de los núcleos poblacionales de Mazo, Breña Baja, Breña Alta, El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, repite el ya instalado en otras poblaciones costeras con vertidos al mar, es decir, un tratamiento que requiere unas calidades de salida conforme a los objetivos de calidad del medio receptor.

En base a las calidades de salida, así como a la propia calidad del agua de entrada a la propia planta, se encuentra diseñado el sistema de tratamiento existente en cada una de las EEDDAARR, con tecnología conformada por el binomio Densadeg-Biofor. Atendiendo a ello, se indican a continuación los parámetros que debe cumplir el agua de entrada a las plantas, los cuales son objeto de garantía de funcionamiento:

Caudales:

		<u>BREÑA BAJA</u>	<u>LOS LLANOS</u>
<i>Población de diseño</i>	<i>Hab equiv</i>	8.571	17.143
<i>Dotación:</i>	<i>l/hab/día</i>	175	175
• <i>Caudal medio diario</i>	<i>m³/día</i>	1.500	3.000
• <i>Caudal medio horario</i>	<i>m³/h</i>	62,5	125
• <i>Caudal punta de primario y biológico</i>	<i>m³/h</i>	125	250
• <i>Caudal máximo de pretratamiento:</i>	<i>m³/h</i>	240	480

Contaminación:

		<u>BREÑA BAJA</u>	<u>LOS LLANOS</u>	
•	<i>DBO5</i>	<i>mg/l</i>	325	600
		<i>Kg/día</i>	488	1.800
•	<i>St</i>	<i>mg/l</i>	400	400
		<i>Kg/día</i>	600	1.200
•	<i>NTK</i>	<i>mg/l</i>	40	40
		<i>Kg/día</i>	60	120
•	<i>Pt</i>	<i>mg/l</i>	10	10
		<i>Kg/día</i>	15	30

St.- Sólidos totales; NTK.- Nitrógeno total Kjeldahl; Pt.- Fósforo total; DBO5.- Demanda bioquímica de oxígeno

El sistema implantado se basa en una depuración con tecnología BIOFOR, la cual desempeña la misma función que un tratamiento biológico. El principio de esta tecnología radica en que el Biofor se encuentre lleno de Biolita, actuando como material soporte de las bacterias depuradoras, las cuales en presencia de oxígeno se alimentan de la materia carbonosa disuelta en el agua, liberando CO₂. Esta biolita, va reteniendo sobre su propia estructura una parte muy importante de la materia en suspensión que llega con el agua bruta, lo que provoca un crecimiento de la biomasa y un aumento en la pérdida de carga de éste, siendo necesario un lavado del sistema para devolver al mismo sus condiciones iniciales.

Para que dicho sistema funcione correctamente, y se puedan alcanzar los valores límite establecidos por la propia normativa vigente (RD 509/1996 de 15 de marzo de desarrollo del Real Decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas, la calidad del agua de entrada a dichas plantas tiene que ajustarse a los parámetros para la cual fueron diseñadas.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a los SDyV Comarcales e instalaciones anexas, gestionados por este Consejo Insular de Aguas, así como las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la infraestructura de saneamiento, sus obras e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a las que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos procedentes de los términos municipales de Breña Alta, Breña Baja, y Mazo, los cuales serán tratados en la EDAR de Breña Baja, los de El Paso y Los Llanos de Aridane, tratados en la EDAR de Los Llanos, y los de Tazacorte en su correspondiente EDAR.

Cada Beneficiario vigilará el estricto cumplimiento de la normativa en materia de vertidos de tal forma que éstos entregados al SDyV cumplan con los valores máximos de los parámetros de contaminación indicados en la presente Ordenanza.

De la misma manera, y de acuerdo con el principio de cooperación y en aras de proteger el Medio Ambiente, los correspondientes Ayuntamientos vigilarán que los Gestores de Residuos que operen en sus Municipios cuenten con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Los residuos gestionados por los Gestores Autorizados podrán ser entregados en las EEDDAARR, previa autorización del consejo Insular de aguas, y siempre que las características de la EDAR lo permitan, no pudiendo nunca ser vertidos en cualquier otro lugar del SDyV.

Con todo lo anterior, se persigue:

- Proteger los colectores y sus instalaciones complementarias, salvaguardando la funcionalidad, eficacia, accesibilidad, maniobrabilidad y seguridad de las instalaciones que conforman el SDyV.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales, evitando la anulación o reducción de la eficacia de los mismos.
- Alcanzar los objetivos de calidad fijados para el efluente y el medio receptor, de forma que se asegure el cumplimiento de la legislación vigente.

Queda fuera de este ámbito, las condiciones de uso de las redes separativas de pluviales, las cuales estarán sujetas a la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

Sistema de Depuración y Vertido.- Conjunto de obras e instalaciones por gravedad o impulsión, submarinas o terrestres, y estaciones de bombeo y tratamiento,

gestionadas por el CIAP que tienen como finalidad la recogida, conducción, tratamiento y vertido de las aguas residuales generadas en las Comarcas.

Red de Alcantarillado municipal.- Conjunto de obras e instalaciones de propiedad municipal que tiene como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales urbanas, hasta su conexión con el SDyV.

Red de saneamiento privada.- Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada que tiene como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, hasta su conexión con la red de alcantarillado municipal, o el SDyV.

Tratamiento de las aguas residuales.- Procesos o sistemas de eliminación, unitarios o encadenados, utilizados para reducir la carga contaminante de las aguas residuales al efecto de cumplir con los objetivos de calidad del medio receptor o uso posterior, conforme la normativa vigente.

Beneficiario.- Persona natural o jurídica, capaz de generar aguas residuales. Los Beneficiarios se clasifican en los siguientes tipos:

- 1.- Domésticos o asimilados.- Aquellos cuyas aguas residuales proceden de zonas de vivienda y de servicios, generadas por el metabolismo humano y actividades domésticas.
- 2.- No domésticos.- Aquellos cuyas aguas residuales proceden de locales utilizados para cualquier actividad comercial, industrial, dotacional, etc., no siendo de tipo doméstico ni pluvial.

Instalaciones no domésticas.- Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, o cualquier otra instalación con distinción a un domicilio o vivienda.

Vertidos líquidos industriales.- Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Punto de control.- Elemento ó instalación receptora de los vertidos, donde éstos pueden ser medidos y muestreados, por personal del CIAP, antes de su incorporación al SDyV.

Pozo de registro.- Elemento del SDyV consistente en un pozo registrable libre de cualquier interferencia al cual pueden verter las aguas residuales cada uno de los Beneficiarios.

Permiso de vertido.- Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

Artículo 4.- Obligatoriedad de conexión al sistema de saneamiento

Las aguas residuales procedentes de los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, podrán incorporar sus aguas al SDyV, a través del correspondiente pozo de registro, previo paso por el punto de control, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en esta Ordenanza, expresadas en el Anexo I y Anexo II.

Los Ayuntamientos obligarán a conectarse a la red de alcantarillado, salvo que técnicamente se quede justificada su imposibilidad, a todo edificio o instalación generadora de aguas residuales, cuya ubicación diste menos de 100 metros de dicha red. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

No obstante, los edificios e instalaciones cuya conexión a la red de alcantarillado diste más de 100 metros del sistema de saneamiento, y no se encuentren conectadas a dicho sistema, hasta tanto lo hagan deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que la calidad del vertido cumpla las normas de calidad ambiental y los objetivos de calidad del medio receptor que determine la normativa vigente, así como de las condiciones medioambientales, solicitando asimismo las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 5.- Instalaciones particulares de tratamiento

Los titulares que dispongan de instalaciones propias para tratamiento tendrán la responsabilidad de su correcto funcionamiento y mantenimiento, pudiendo ser éstas independientes de las del sistema de saneamiento, salvo aquellos casos en los que su instalación diste menos de 100 m a la red de alcantarillado, en cuyo caso será de aplicación lo recogido en el Artículo 4.

El sistema de tratamiento adoptado garantizará en todo momento el cumplimiento de los parámetros de salida previstos de acuerdo a las normas de calidad ambiental y los objetivos de calidad del medio receptor que determine la normativa específica, manteniendo un nivel de eficiencia energética razonable, y evitando las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, etc. que pudieran afectar al entorno.

Artículo 6.- Tarifas

La tarifa a imputar por el transporte, tratamiento y vertido de las aguas residuales se realizará en función de las Ordenanzas Fiscales nº7 y nº8 del Consejo Insular de Aguas de La Palma, reguladoras respectivamente de la *“Tasa por el servicio de transporte, tratamiento y vertido de las aguas residuales del Sistema Comarcal de Saneamiento, Depuración y Vertido de los TT.MM. de El Paso, Los Llanos de Aridane, Tazacorte y otros Beneficiarios”*, así como de la *“Tasa por el servicio de*

transporte, tratamiento y vertido de las aguas residuales del Sistema Comarcal de Saneamiento, Depuración y Vertido de los TT.MM. de Breña Alta, Breña Baja, Mazo y otros Beneficiarios”.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE VERTIDO

Artículo 7.- Normas Generales

El CIAP, en los casos que considere oportuno, y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad y control, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado al SDyV, de sustancias de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser tratadas y/o corregidas antes de su incorporación a dicho Sistema, mediante la instalación de unidades de tratamiento específicas o incluso modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 8.- Clasificación de los vertidos

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen los vertidos se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas.

Según la carga contaminante de las aguas, también a efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos
- b) Vertidos permitidos

Artículo 9.- Aguas residuales domésticas

Se consideran aguas residuales domésticas las procedentes de zonas de vivienda y servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

No se permite incorporar a las aguas residuales domésticas disolventes, pinturas, ácidos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará igualmente,

la incorporación de aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las estaciones de tratamiento.

Artículo 10.- Aguas residuales no domésticas

Se consideran aguas residuales no domésticas las procedentes del uso del agua en actividades industriales, agrícolas o turísticas, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales domésticas.

Artículo 11.- Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente al SDyV, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por si mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento y/o medio receptor:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen el SDyV, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- f) Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión, y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Consejo Insular de Aguas, sean calificados como tales.
- g) Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Consejo Insular de Aguas.

Asimismo, quedan prohibidos los siguientes vertidos:

- I Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- ⌈ Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas habituales en los sistemas de saneamiento.
- ⌈ Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado, ni a los colectores generales, ni estaciones de bombeo, pudiendo incorporar directamente los mismos en las EEDDAARR, previa autorización del Consejo Insular de Aguas.
- ⌈ Todos los compuestos y materias relacionados en el Anexo 1.- Vertidos Prohibidos de estas Ordenanzas.

Artículo 12.- Vertidos permitidos

1) Se consideran vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior.

2) Atendiendo a la capacidad de tratamiento y funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en el Anexo 2.- Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SDyV.

No obstante, dichos valores podrán ser revisados específicamente por el CIAP en el caso de que el posterior uso de las aguas tratadas, o las normas de calidad ambiental u objetivos de calidad del medio receptor lo determinen.

3) Asimismo, en el caso de que el vertido de alguna sustancia, pese a su tratamiento en el SDyV, diera lugar al incumplimiento por éste de los valores que determina la norma de calidad ambiental u objetivo de calidad que establezca la normativa vigente respecto al correspondiente medio receptor, se procederá a reducir por el usuario el vertido de dicha sustancia hasta conseguir el cumplimiento del límite de emisión del parámetro en cuestión.

CAPÍTULO III.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 13.- Autorización de Vertidos

Se entiende por Autorización de Vertido, a los efectos de estas Ordenanzas, el procedimiento Administrativo al que estarán sujetos los Beneficiarios para el tratamiento de los vertidos domésticos y no domésticos con los condicionantes que

en la misma se imponga, concluyendo con la Autorización de Vertido emitida por este Consejo Insular de Aguas.

Queda sujeto a dicha autorización todo beneficiario que desee incorporar sus aguas residuales **directamente** al sistema SDyV, no pudiendo hacerlo previamente a la red de alcantarillado municipal. En tal caso, tanto para conducciones existentes como para las futuras, el desarrollo necesario para dicha conexión a efectos de estas Ordenanzas, será de titularidad municipal.

Dicha autorización consistirá en la obligación por parte de los correspondientes Beneficiarios, de solicitar la misma a este Consejo Insular de Aguas, indicando qué vertidos de carácter domésticos o no domésticos son los que pretenden incorporar al SDyV. En dicha solicitud se hará mención al volumen estimado, calidad y demás aspectos que más adelante se describen.

Artículo 14.- Procedimiento administrativo para la Autorización de Vertido

El procedimiento para la Autorización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud.

Estas solicitudes se dirigirán al CIAP, según el modelo incluido en el Anexo 5 de estas Ordenanzas, adjuntando al menos la siguiente información:

- a) Nombre, dirección, CNAE y NIF/CIF, de la persona natural o jurídica, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Indicación de si se trata de un sistema unitario o separativo y atendiendo al primer caso, disposición y características de los dispositivos de alivio existentes y/o previstos.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma (horario, duración, caudal medio, frecuencia, etc.).
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.
- e) Descripción de las instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- f) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, si las hubiere, con planos y esquemas de funcionamiento, y datos de rendimiento de las mismas.
- g) Plano de planta donde se muestre la ubicación de las mismas y propuesta del punto final del vertido al Sistema de saneamiento, así como plano de sección con indicación de cotas.
- h) Cualquier otra información complementaria que el Beneficiario estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

A la vista de la documentación facilitada por el Beneficiario, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del CIAP, desde esta Administración Hidráulica se resolverá a favor del mismo:

- ▮ Autorización del vertido en los sistemas SDyV, sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado que establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.
- ▮ No autorización del vertido, cuando por las características del agua residual ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido.

Asimismo, las nuevas actividades que pretendan incorporar sus aguas al SDyV lo harán conectándose a la red municipal de saneamiento previa obtención de la correspondiente Autorización de Vertido emitida por el respectivo Ayuntamiento.

Sólo en el caso de no ser posible hacerlo a través de la red de alcantarillado, se realizará directamente al propio SDyV, previa obtención por parte del Beneficiario de la correspondiente autorización de este Consejo Insular de Aguas.

Artículo 15.- Acreditación de Datos

El CIAP, motivadamente podrá requerir al respectivo Beneficiario un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado y autorizado por el Gobierno de Canarias, cuando existan indicios racionales de anomalías en el funcionamiento del SDyV.

Artículo 16.- Anulación de la autorización. Vertidos Autorizados y No Autorizados

1) El CIAP, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el Artículo 15, podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o hayan sobrevenido otras que, de haber conocido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El Beneficiario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones, y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

3) Tendrán la consideración de Vertidos No Autorizados:

- ▮ Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

- ▮ Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, en más de una ocasión en un año.

Artículo 17.- Descargas accidentales

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual al SDyV que, proviniendo de un Beneficiario con autorización de vertido y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, y que ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones de tratamiento, se ha vertido un agua residual que incumple los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el CIAP, tanto el correspondiente Beneficiario como la actividad causante de la misma deberán comunicar dicha situación de inmediato y entregar en un plazo máximo de 24 horas un informe con los hechos que originaron el vertido. Este CIAP determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, ajustándose en este caso a lo dispuesto en el Capítulo IX.

Cada Beneficiario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

CAPITULO IV.- TRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18.- Instalaciones de Tratamiento

1) En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al SDyV, el Beneficiario estará obligado a presentar en el CIAP el proyecto de una instalación de tratamiento específica, debidamente documentado para su estudio y aprobación. No podrá alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

El proyecto de tratamiento deberá ser sometido a la consideración de los Servicios Técnicos del CIAP que podrá poner las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

2.- El Beneficiario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- El CIAP podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido, así como otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el Beneficiario.

Artículo 19.- Asociación de usuarios

Cuando varios usuarios se agrupasen en una única figura, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, para efectuar conjuntamente el tratamiento de sus vertidos, deberán obtener una única Autorización de Vertido emitida por su correspondiente Ayuntamiento, para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la agrupación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 20.- Autorización condicionada

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento específico, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el Beneficiario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

Artículo 21.- Normas generales de inspección

El CIAP tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se lleven a cabo los tratamientos y vertidos al SDyV, a fin de poder realizar una inspección técnica para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido, y en general, el control del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

En todos los casos, los encargados de la inspección deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta que firmará, con el personal del CIAP, la persona responsable de la actividad en cuestión con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará copia previa solicitud.

Artículo 22.- Métodos a emplear. Caracterización de vertidos

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón que figuran en el "Standard Methods for the examination of the Water and Waste Water".

Los análisis, pruebas, medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del CIAP, autoridad o ente en que delegue.

Artículo 23.- Muestreo

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por el CIAP, en presencia del Beneficiario o el representante, salvo que el mismo renunciara a ello, todo lo cual se hará constar en el Acta de Constancia y Toma de Muestras de vertidos que contendrá, al menos, la información que figura en el Anexo 4 levantada a tal efecto.

Artículo 24.- Arqueta de toma de muestras

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras del vertido, así como para la evaluación del caudal, todos los suministros sujetos a Autorización de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras, cuya ubicación definitiva será precisada por el CIAP de conformidad con el Beneficiario, atendiendo a cada caso de forma particular. A ella irán todos los vertidos objeto de la autorización, por una sola conducción y estará distante al menos un (1) metro de cualquier dispositivo o pieza especial (rejas, reducciones, codos, arquetas) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones de dicha arqueta se establecerán por parte del personal técnico del CIAP, si bien éste podrá alterar las dimensiones y características de la misma en función de los parámetros de vertido de la actividad, o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobara por la inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la inspección técnica del CIAP, o su estado deficiente, se requerirá al Beneficiario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el Capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Artículo 25.- Toma de muestras

1) La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del CIAP acompañada del personal que designe el Beneficiario. Podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del CIAP Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento como la inspección técnica actuante considere necesario.

El CIAP se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, la cual será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

2) Las determinadas analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas coincidiendo, siempre que se pueda, con el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el CIAP.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier momento y punto de la instalación de saneamiento.

3) Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Éstas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido registrado. Serán concretadas por el CIAP de acuerdo con la actividad interesada, y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas actividades que por sus caudales y/o contaminación sean significativas, y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido (más de 6.000 m³/año), estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un dispositivo de toma de muestra automático proporcional al caudal vertido, con análisis correspondiente durante todo un año.

Artículo 26.- Distribución de la muestra

1) Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del Beneficiario, otra en poder del CIAP y la tercera, debidamente precintada, acompañará el Acta levantada.

2) En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos del laboratorio dispuesto por el CIAP para notificar que un laboratorio homologado y autorizado por el CIAP ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es el dispuesto por el CIAP corriendo a su cuenta el coste de las analíticas a realizar.

Cuando el laboratorio elegido fuera distinto del dispuesto por el CIAP, el interesado dispondrá del plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al CIAP los resultados analíticos. Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

3) En el caso de que los resultados de los análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes, entendiéndose como tal a la aceptación de un margen de error de un +/- 10% en el valor de contaminación de los parámetros analizados, en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio homologado y autorizado por el CIAP.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites fijados por la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquél que presente el análisis que no coincide con el análisis dirimente en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido.

Artículo 27.- Autocontrol

El titular de la Autorización de Vertido tomará muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres (3) años.

Artículo 28.- Información de la Administración

1) Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el CIAP. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2) El CIAP podrá requerir al Beneficiario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 29.- Dispositivos de control y registro de efluentes

1) Con el fin de hacer posible el control y registro de efluentes, las actividades quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos

necesarios para la extracción de muestras y el aforo de caudales, tales como arquetas con tapas de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizables aguas abajo del último vertido, antes de la descarga y, siempre que sea posible, fuera de la propiedad, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse o sufra estrechamientos, y que a juicio del CIAP sean suficientes tal y como se menciona en el artículo 25.

2) Los programas de muestreo para la aplicación de las tasas del servicio de saneamiento incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia, serán establecidos por el CIAP.

3) Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador tipo "Parshall", triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal. En caso de no ser posible dicha disposición se optará por un sistema de medición en canal abierto o tubería.

4) En los casos en los que el Beneficiario del servicio del SDyV aporte menos de 6.000 m³/año, se registrará como caudal del vertido el obtenido de la lectura del caudal de abastecimiento a través de contador, aplicándole la tasa correspondiente de recuperación que determine los responsables técnicos del CIAP multiplicada por el número de metros cúbicos consumidos en el periodo de facturación. Si el usuario que se encuentre en esta situación no se abastece de la red pública, el CIAP podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. Si este sistema de abastecimiento se realiza a través de aguas privadas, de manera exclusiva o de forma conjunta con el suministro de agua potable de la red de abastecimiento municipal, se instalará un contador en el mismo por cuenta del Beneficiario.

El CIAP podrá solicitar al interesado el certificado de calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro del volumen de vertido.

5) Los Beneficiarios que viertan sus aguas residuales al SDyV deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de los efluentes.

CAPITULO VI.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 30.- Competencia de la Inspección y Vigilancia

Corresponde al CIAP ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al SDyV, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instalada por el Beneficiario.

Artículo 31.- Acceso a las instalaciones

Para el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el Beneficiario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el CIAP, el acceso a las instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad de la instalación inspeccionada.

Artículo 32.- Inspección

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes acciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización del Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos al SDyV, y de los parámetros de calidad medidos "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento a partir de otros orígenes distintos a la red de abastecimiento municipal.
- e) Comprobación del cumplimiento del Beneficiario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 33.- Facilidades a la Inspección de Vertidos

- 1) Los usuarios deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aún cuando se haya considerado que un usuario no debe efectuar tratamiento de sus aguas.
- 2) El personal autorizado por el CIAP podrá acceder por aquellas propiedades privadas sobre las que el CIAP mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación del SDyV que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al SDyV.
- 3) En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- 4) La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerado como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la Rescisión de la Autorización.

Artículo 34.- Actas de Inspección

Del resultado de la inspección se levantará Acta que firmarán el inspector competente y el usuario o persona que le represente, (sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta) a la que se entregará previa solicitud, copia de la misma.

En el Acta figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la actividad para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona que le represente presencie la inspección y firme, en su momento, el Acta. En caso de que el usuario esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones, y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 35.- Registro de Vertidos

El CIAP elaborará un Registro de Vertidos al SDyV con el objeto de identificar y regular las descargas de los vertidos, donde se clasificarán las mismas por su potencial de contaminación y el caudal de vertido.

En base al citado registro, y de los resultados y comprobaciones efectuadas en las instalaciones de saneamiento, se cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPITULO VII.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 36.- Suspensión Inmediata

1) El CIAP, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado la Solicitud de Vertido.

- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, se podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 37.- Aseguramiento de la Suspensión

Una vez ordenada la suspensión de un vertido, el CIAP podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 38.- Adecuación del Vertido

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el CIAP la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 39.- Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al SDyV.

Artículo 40.- Reparación del daño e indemnizaciones

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 43 y sucesivos.

CAPITULO VIII.- SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 41.- Situación de Emergencia

1) Emergencia. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual al SDyV que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o bien la propia instalación de saneamiento.

Asimismo, se incluyen aquellos caudales que excedan dos (2) veces el máximo autorizado para los usuarios no domésticos.

2) Comunicación. Ante una situación de emergencia o peligro, el Beneficiario deberá comunicar urgentemente al CIAP y al Ayuntamiento, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más inmediato.

3) Adopción de medidas. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible, o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de veinticuatro (24) horas el interesado deberá remitir al CIAP un informe detallado del incidente en el que figure:

- ☐ Nombre e identificación del Beneficiario.
- ☐ Ubicación de la actividad.
- ☐ Volumen vertido.
- ☐ Duración.
- ☐ Materias vertidas.
- ☐ Causa del incidente.
- ☐ Hora en la que se produjo.
- ☐ Correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.
- ☐ Hora y forma en que se comunicó al CIAP.
- ☐ Lugar de descarga.

Y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos no domésticos al SDyV deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

4) Valoración y abono de daños. La valoración de los daños será realizada por el CIAP.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción o modificación del SDyV, deberán ser abonados por el usuario causante, con

independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso.

Artículo 42.- Instrucciones de Emergencia

El CIAP facilitará a los Beneficiarios un modelo de instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará en primer lugar los números de teléfono a los que el Beneficiario podrá comunicar la emergencia. Establecida la pertinente comunicación, el Beneficiario deberá indicar el tipo de los productos y cantidad de los mismos que se han vertido al SDyV.

En las instrucciones se incluirán, por el propio Beneficiario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada Beneficiario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de su actividad.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado, y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y, especialmente, en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un Beneficiario determinado se fijará en la Autorización de Vertido al SDyV o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio del CIAP o, en su caso, el ente o empresa en que aquella delegue.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Infracciones y sanciones

En cuanto a las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza y a su régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, en el Reglamento sancionador en materia de aguas, aprobado por Decreto 276/1993, de 8 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación.

CAPITULO X.- NUEVAS ACOMETIDAS AL SISTEMA SDyV

Artículo 44.- Competencia de instalación de acometidas

Las acometidas de saneamiento directamente al sistema SDyV, serán realizadas exclusivamente por el CIAP o por instaladores debidamente autorizados por éste.

Artículo 45.- Acometidas longitudinales

Se evitará en la medida de lo posible, la disposición de red de alcantarillado de forma paralela a los colectores pertenecientes al sistema SDyV, a efecto de procurar mayor eficacia en las conexiones.

Artículo 46.- Normas de instalación y construcción

Las obras de instalación, y construcción de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas por los responsables técnicos del CIAP. No se podrán aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el CIAP.

Artículo 47.- Construcción de nuevas acometidas

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se registrarán, según las indicaciones de los responsables técnicos del CIAP, conforme a las cuales, se elaborará el correspondiente documento técnico. Una vez recibido éste en las dependencias de este Organismo, y tras recibir el vºbº y/o autorización por parte de los Servicios Técnicos, el Beneficiario podrá ejecutar dichas obras, permitiéndose llevar la dirección de la misma por técnicos externos sin perjuicio de la labor inspectora del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 48.- Pago-fianza para realización de acometidas

Para proceder a la ejecución de la acometida de saneamiento, el Beneficiario deberá depositar con carácter previo a la ejecución de las obras una fianza del 10% calculado sobre el Presupuesto de Ejecución por Contrata, fijando un mínimo de 300 € y un máximo de 3.000 €.

Artículo 49.- Instalaciones interiores

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto la normativa vigente para este tipo de instalaciones.

En el caso de los vertidos líquidos, el CIAP podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos en el interior de la instalación y antes de la acometida, al efecto de autorizar su vertido, procediéndose a redactar un informe técnico por el CIAP en el que queden justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

Asimismo en dichas instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones exigidas por estas Ordenanzas.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del Beneficiario, y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 50.- Acometidas provisionales

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por si misma o en reacción con el agua, pueda provocar obstrucciones y deterioros en la conducción de saneamiento, siendo aquellos responsables de los efectos en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al SDyV, será solicitada al CIAP en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

ANEXO 1.- VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas Explosivas.- Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases y vapores que por razón de su naturaleza o cantidad, sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% dicho límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos.- Se entenderán como tales residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de saneamiento, o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los sólidos o lodos procedentes de sistemas de tratamiento de vertidos residuales como grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materias colorantes.- Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones tratamiento de aguas residuales.

4. Residuos corrosivos.- Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones en el Sistema de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen en los mismos el ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, y gases como el

sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Agua salada o salobre.- Los vertidos de agua salada o salobre procedente de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de plantas de desalación de agua de mar o salobres.

6. Vertidos malolientes.- Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. Residuos tóxico peligrosos.- Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bendicina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordán (Clordalena)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4- Diclofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina (Dieldrín)
27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles

28. Dinitrotolueno
29. Endosulfan y metabolitos
30. Endrina (Endrin) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Ftalatos de éteres
34. Fluoranteno
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBD)
39. Hexaclorociclopentadieno
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophonore)
44. Molibdeno
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifenilos (PCB' s)
50. Policlorado, trifenilos (PCT's)
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Cloruro de Vinilo
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se consideren necesario.

8. Residuos que produzcan gases nocivos.- Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

☒ Anhídrido Carbónico	5.000 cc/m ³ de aire
☒ Amoníaco	100 cc/m ³ de aire
☒ Bromo	1 cc/m ³ de aire
☒ Monóxido de Carbono (CO) ..	50 cc/m ³ de aire
☒ Cloro (Cl).....	1 cc/m ³ de aire
☒ Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
☒ Sulfuroso	10 cc/m ³ de aire
☒ Cianhídrico (CNH)	5 cc/m ³ de aire
☒ Dióxido de azufre (S ₀₂)	5 cc/m ³ de aire

9. Residuos radioactivos.- Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del CIAP puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha del tratamiento de las aguas residuales y su eficacia.

10. Otros.- Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema de saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de (5) veces el valor promedio en veinticuatro (24) horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales sobre el valor consignando en la solicitud de vertidos.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos de instalar algún tipo de tratamiento de homogeneización, y controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtido de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la Autorización de Vertido por parte del usuario.

ANEXO 2.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	< 40
pH	pH	6-9
DB05	mg/L de O ₂	750
DQO	mg/L de O ₂	1.200
Conductividad	mS/cm	2,0
Sólidos suspendidos	mg/L	750
Aceites y grasas	mg/L	150
Aluminio	mg/L de Al	5
Antimonio	mg /L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Manganeso	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Níquel	mg/L de Ni	3
Plata	mg/L de Ag	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Sodio	mg/L de Na	750
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	750
Sulfatos	mg/L de SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/L de S	5
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de NO ₃	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	50
Fósforo total	mg/L de P	50
Agentes tensoactivos	mg/L AT	5
Pesticidas	mg/L Pesticida	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	1
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	20

ANEXO 3.- ACTIVIDADES NO DOMÉSTICAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la Solicitud de Autorización de Vertido de Aguas No domésticas las siguientes actividades que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre.

Código CNAE-93	Actividad
01.2	Producción ganadera
05.0	Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
14.11	Extracción de piedra para la construcción
14.12	Extracción de piedra caliza, yeso y creta
15	Industria de productos alimenticios y bebidas
15.1	Industria cárnica
15.2	Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado
15.3	Preparación y conservación de frutas y hortalizas
15.4	Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)
15.5	Industrias lácteas
15.6	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
15.7	Fabricación de productos de alimentación animal
15.81	Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos
15.82	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
15.83	Industria del azúcar
15.84	Industria del cacao, chocolate y confitería
15.88	Elaboración de preparados para la alimentación infantil y preparados dietéticos
15.9	Elaboración de bebidas
15.911	Obtención de aguardientes naturales
15.93	Elaboración de vinos
15.940	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
15.96	Fabricación de cerveza
15.982	Producción de bebidas refrescantes sin alcohol
16.0	Industria del tabaco
17.30	Acabado de textiles
18.3	Fabricación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
19.1	Preparación, curtido y acabado del cuero

Código CNAE-93	Actividad
19.3	Fabricación del calzado
20.1	Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
21.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
21.2	Fabricación de artículos de papel y cartón
22.2	Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas
23.2	Refino de petróleo
24.1	Fabricación de productos químicos básicos
24.2	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
24.3	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
24.4	Fabricación de productos farmacéuticos
24.5	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento.
24.6	Fabricación de otros productos químicos
24.7	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
26.1	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
26.2	Fabricación de productos cerámicos
26.3	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
26.4	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas par la construcción
26.5	Fabricación de cemento, cal y yeso
26.6	Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
26.7	Industria de la piedra
27.1	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
27.5	Fundición de metales
28	Fabricación de productos metálicos excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30.0	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, TV y comunicaciones
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35.11	Construcción y reparación naval
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
37.1	Reciclaje de chatarra y desechos de metal
37.2	Reciclaje de desechos no metálicos
40.1	Producción y distribución de energía eléctrica
41	Captación, depuración y distribución de aguas (inclusive desaladoras)
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
50.3	Venta al por mejor de carburantes para automoción (estaciones de servicio)
52.111	Hipermercados (más de 2.500 m2)
55.1	Hoteles con piscina, cafetería o restaurante
55.231	Apartamentos turísticos con piscina, cafetería o restaurante
55.232	Centros y colonias de vacaciones con piscina o cafetería
55.233	Otros alojamientos turísticos con piscina, cafetería o restaurante

Código CNAE-93	Actividad
55.234	Otros alojamientos especiales no turísticos con piscina, cafetería o restaurante
55.3	Restaurantes
55.4	Establecimiento de bebidas (p. ej. cafeterías)
55.51	Comedores colectivos
55.52	Provisión de comidas preparadas
63.122	Depósitos y almacenamiento de mercancías peligrosas
63.221	Explotación de puertos y servicios portuarios
63.231	Explotación de aeropuertos
74.7	Actividades industriales de limpieza
74.811	Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica
85.11	Actividades hospitalarias
85.14	Otras actividades hospitalarias (p. ej. hemodiálisis)
85.143	Laboratorios de análisis clínicos
85.20	Actividades veterinarias
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel
93.041	Actividades termales y balnearios

ANEXO 4.- ACTA DE CONSTANCIA Y TOMA DE MUESTRAS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Acta de constancia y toma de muestras de vertidos de aguas residuales

Visitadas las instalaciones y realizadas las actuaciones pertinentes, resulta:

ACTA Nº	FECHA	HOJA DE HOJAS
1.- TOMADOR DE MUESTRAS		
Nombre:		DNI:
Cargo:		
ORGANISMO AL QUE PERTENECE		<input type="checkbox"/> Entidad colaboradora: N° de Registro:
<input type="checkbox"/> Organismo:		
2.- EMPLAZAMIENTO		
Nombre:		CIF:
Dirección:		Tfno:
Municipio:	C.P.:	Provincia:
3.- PERSONA ASISTENTE A LA INSPECCIÓN		
Nombre:		DNI:
<input type="checkbox"/> Titular		<input type="checkbox"/> Representante que desempeña: Cargo
4.- VERTIDO		
Procedencia:		<input type="checkbox"/> Doméstico <input type="checkbox"/> No Doméstico
¿Tiene sistema de tratamiento?	<input type="checkbox"/> Sí Funciona <input type="checkbox"/> No funciona	Tipo:
¿Existe caudalímetro?	<input type="checkbox"/> Sí Funciona <input type="checkbox"/> No funciona	Tipo:
MUESTRA N°..... de	Código de identificación:	Hora del Muestreo:
Identificación del punto de muestreo:		<input type="checkbox"/> Vertido <input type="checkbox"/> Saneam.
Tipo de muestra <input type="checkbox"/> Puntual <input type="checkbox"/> Compuesta manual: horas <input type="checkbox"/> Compuesta automática:..horas		UTMx: UTMy:
Parámetros In situ		
PH:	Conductividad a 20°C (µS/cm):	Caudal instantáneo (L/s):
T agua (°C):		T ambiente(°C):
Conservación de la muestra		N° DE ALÍCUOTAS:
N°	Tipo de recipiente	Técnica de conservación
11	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
Caudal diario (m³/d):		Caudal horario máximo (m³/h):
Medio receptor:		Nombre:
<input type="checkbox"/> Inst. Saneam. <input type="checkbox"/> Cauce <input type="checkbox"/> Terreno <input type="checkbox"/> Mar		
5.- CROQUIS		

ACTA N°	FECHA	HOJA DE HOJAS
---------	-------	---------------------------

MUESTRA N° de	Código de identificación:	Hora del Muestreo:		
Identificación del punto de muestreo:		<input type="checkbox"/> Vertido Saneam.	UTMx:	
		<input type="checkbox"/> Punto Control	UTMy:	
		<input type="checkbox"/> Otro	Huso:	
Tipo de muestra	<input type="checkbox"/> Puntual	<input type="checkbox"/> Compuesta manual:	horas	<input type="checkbox"/> Compuesta automática:...
			horas	
Parámetros In situ				
PH:	Conductividad a 20°C (uS/cm):	Caudal instantáneo (L/s):	T agua (°C):	T ambiente(°C):
Conservación de la muestra		N° DE ALÍCUOTAS:		
N°	Tipo de recipiente 11	Técnica de conservación		
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			

MUESTRA N° de	Código de identificación:	Hora del Muestreo:		
Identificación del punto de muestreo:		<input type="checkbox"/> Vertido Saneam.	UTMx:	
		<input type="checkbox"/> Punto Control	UTMy:	
		<input type="checkbox"/> Otro	Huso:	
Tipo de muestra	<input type="checkbox"/> Puntual	<input type="checkbox"/> Compuesta manual:	horas	<input type="checkbox"/> Compuesta automática:...
			horas	
Parámetros In situ				
PH:	Conductividad a 20°C (uS/cm):	Caudal instantáneo (L/s):	T agua (°C):	T ambiente(°C):
Conservación de la muestra		N° DE ALÍCUOTAS:		
N°	Tipo de recipiente 11	Técnica de conservación		
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			

Notas:

- Debe cumplirse la Norma UNE-EN ISO 5667-3:1994. Calidad del agua. Muestreo. Parte 3: Guía para la conservación y manipulación de muestras.
- P: Plástico, V: Vidrio, VB: Vidrio borosilicatado.

ANEXO 5.- INSTANCIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Fecha: N° de Expediente:

1. Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:
 DNI/CIF: CNAE: (según consta en el Anexo 3)
 Dirección
 Código Postal..... Municipio.....
 Responsable de la solicitud
 Cargo
 Teléfono de contacto.....

2. Datos de la actividad (incluir en folio aparte):

- Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido
- Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? (SI/NO)

3. Consumo de AGUA (media mensual)

Por la red de abastecimiento municipal m³/mes
 Otros recursos propios (describir) m³/mes
 Total consumo de agua m³/mes

4. Caudal de vertido

Caudal total anual m³/a.....
 Caudal medio diario m³/d.....
 Caudal punta diario m³/h.....

5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)

Plano 1. Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.
Plano 2: Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

6. Tipo de tratamiento por cada punto de vertido

Depósito de retención o de homogeneización
 Separación de sólidos decantables
 Separación de grasas y aceites
 Tratamiento físico-químico
 Tratamiento biológico
 Otros (describir)
 ¿Funciona la planta sólo por temporadas? (SI/NO)
 En caso afirmativo indicar meses
 Instalación nueva
 Instalación existente (Fecha de construcción:.....)

7. Características del vertido

(completar la siguiente tabla de declaración de buena fe de las características del vertido)

8. Firma del declarante

Nombre.....
 Fecha
 Cargo.....

Firma:

DECLARACIÓN DE BUENA FE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

Nombre del solicitante:				Expediente n.º:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una «X» si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una «X» si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	C				
pH	pH				
DBO ₅	mg/L de O ₂				
DQO	mg/L de O ₂				
Conductividad	(J.S/cm)				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	Mg/L de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/L de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				
Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl				
Sulfatos	mg/L de S ₀₄				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				
Nitratos	mg/L de N ₀₃				
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Agentes tensoactivos	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos totales	mg/L de HA				
Hidrocarburos	mg/L de PAH				
Compuestos	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m ³				

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de quince días hábiles contado a partir de la presente publicación, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.